



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Recurrente:

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/161/2018**, folio PTN: **01543218**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha dieciocho de diciembre de 2018, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/290-01543218 al Acuerdo COTAIP/217-01543218**, que a la letra dice: -----

"Expediente: COTAIP/161/2018

Folio PNT: 01543218

Acuerdo Complementario COTAIP/290-01543218 al Acuerdo COTAIP/217-01543218

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información con número de folio **01543218**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "**copia escaneada de todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento correspondientes al mes de octubre de 2018, debidamente firmados y timbrados. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" ... (Sic). -----

2.- para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante su oficio **DF/UAJ/0655/2018**, informó:

"En relación a los recibos de pago y transferencia electrónica de la nómina del mes de octubre, me permito informar que se encuentra en proceso de integración, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionado con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco." ... (Sic).

3.- En consecuencia, se dictó **Acuerdo COTAIP/217-01543218**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes referida. -----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/1385/2018-PII, se turnó para su atención a la Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas, quienes mediante sus oficios DA/1206/2018 y DF/UAJ/0793/2018, dan respuesta a lo peticionado. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Via electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "copia escaneada de todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento correspondientes al mes de octubre de 2018, debidamente firmados y timbrados. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante su oficio DA/1206/2018, informó: -----

"en este sentido, se le comunica que esta Dirección de Administración reafirma el criterio sostenido referente a que el proporcionar de manera escaneada todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento de centro no es facultad de esta Dirección de Administración, sino de la Dirección de Finanzas, ello al tenor de las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto, que de lo precisado en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Municipal de Centro, específicamente en la fracción XIX, mismo que copiado a la letra se lee:

"...Artículo 184.- Al Director de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]... XIX.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos al servicio del Gobierno Municipal..."; también lo es que ante el trámite del pago a los trabajadores que laboran en este Ente Municipal, el resguardo de los recibos de pago debidamente firmados por cada uno de los trabajadores, corresponde a la Dirección de Finanzas, ya que de lo precisado en el artículo 3.2 del Manual de Normas Presupuestarias del municipio de Centro, se desprende lo siguiente: "...Artículo 3.2.- Servicios Personales...[...]...Pagado. -

Cuando se remite al banco la instrucción del pago o el cheque para cubrir los sueldos a través de Finanzas, quien será la encargada de guardar la documentación comprobatoria del pago...", es evidente que encuadra dentro de sus facultades y obligaciones para los efectos de comprobación ante las diversas autoridades fiscalizadoras, a como se puede apreciar de los artículos 107 fracción VIII y 119 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro, que copiados a la letra se leen: "...Artículo 107.- El Director de Finanzas ejercerá las siguientes atribuciones:...[...]...VIII. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados...", "...Artículo 119.- La Subdirección de Contabilidad ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:"... [...]... I. Administrar y operar el Sistema de Contabilidad Municipal... [...]...II. Vigilar el funcionamiento de los controles administrativos en materia de contabilidad..."

2.- Ahora bien, es dable precisar que en lo que respecta a la Dirección de Administración, dentro de sus facultades se encuentra el efectuar el timbrado de los recibos de pago de los trabajadores del Ayuntamiento de Centro, para lo cual es pertinente realizar las siguientes precisiones:

a.- El proceso del denominado "timbrado", se realiza una vez ya fue pagado los salarios a los trabajadores y tal operación obedece a cumplir con la norma derivada tanto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como por Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, específicamente de acreditar las percepciones y deducciones que fueron pagadas a los trabajadores ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

b.- Una vez precisado lo anterior, es dable informar que esta Dirección de Administración, aún se encuentra en el proceso de timbrado de los recibos de nómina del mes de Octubre de 2018 tomando en cuenta que la base trabajadora de este H. Ayuntamiento de Centro oscila de un total de 5723 empleados y por ello se tienen que elaborar de manera individual cada timbrado.

c.- Una vez elaborado el timbrado de cada recibo de nómina, se remite vía portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de que aquella autoridad tributaria asigne el folio del comprobante fiscal e incorpore el sello digital del SAT, previa validación de cada documental, tal y como se desprende del artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que copiado a la letra se lee:



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes: ... [...]...IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a: a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital, c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

3.- De lo antes enmarcado, se aprecia que dentro del proceso de timbrado, se encuentra eslabonada otra Autoridad como lo es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que muy independiente que los salarios de los trabajadores hayan sido pagados a entera satisfacción, eso no quiere decir que los recibos de pago ya se encuentren timbrados y validados por el SAT, ya que como se mencionó en líneas que anteceden, el inicio del procedimiento del timbrado se inicia posterior al pago de los salarios, tal como se refiere en el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que copiado a la letra se lee:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: ... [...] ... III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Mismo articulado que se encuentra relacionado con la regla número 2.7.5.3 de la Reforma de la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2015 y que copiada a la letra se lee:

"...2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11..."

De lo anterior es importante repetir y hacer principal énfasis que pasados los días antes precisados en la tabla de días, donde se envíen los archivos en formato XML vía internet al SAT, es la participación de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, siendo evidente que se tiene que esperar a que el SAT remita en formato PDF los timbrados efectivos y autorizados, por lo que no se tiene con certeza el término en que nos sean devueltos dichos timbrados.

Lo anterior es para efectos que en se tome en consideración lo antes vertido al momento que se resuelva el recurso de revisión." ... (Sic).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Asimismo, para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante su oficio DFUAJ/0793/2018, manifestó: -----

"En relación a los recibos de pago de todo el personal del ayuntamiento de la nómina del mes de octubre, me permito informar que se encuentra en proceso de integración, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionado con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco." ...{Sic}. -----

Oficios de respuesta, en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 184 y 107, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, el primero constante de cuatro (04) fojas útiles y el segundo constante de una (01) foja útil. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Cúmplase.

Expediente: COTAIP/161/2018 Folio PNT: 01543218 Acuerdo Complementario COTAIP/290-01543218 al Acuerdo COTAIP/217-01543218"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CENTRO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



OFICIO NÚMERO	DA/1206/2018
EXP. NÚMERO	COTAIP/161/2018
FOLIO PNT	01543218
RECURSO REVISIÓN	RR/DAI/1385/2018-PII
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Diciembre de 2018

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTRO
P R E S E N T E

En atención al oficio número **COTAIP/0942/2018**, de fecha 10 de Diciembre de 2018, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, así como referente al recurso de revisión número **RR/DAI/1385/2018-PII**, para efectos de rendir el informe correspondiente, atendiendo la solicitud que se remitió bajo el número de folio PNT 01543218, en el que se solicita: **"...copia escaneada de todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento correspondientes al mes de octubre de 2018, debidamente firmados y timbrados..." (sic)**; en este sentido, se le comunica que esta Dirección de Administración reafirma el criterio sostenido referente a que el proporcionar de manera escaneada todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento de centro no es facultad de esta Dirección de Administración, sino de la Dirección de Finanzas, ello al tenor de las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto, que de lo precisado en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Municipal de Centro, específicamente en la fracción XIX, mismo que copiado a la letra se lee: **"...Artículo 184.- Al Director de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... [...]... XIX.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos al servicio del Gobierno Municipal..."**, también lo es que ante el trámite del pago a los trabajadores que laboran en este Ente Municipal, el resguardo de los recibos de pago **debidamente firmados** por cada uno de los trabajadores, corresponde a la Dirección de Finanzas, ya que de lo precisado en el artículo 3.2 del Manual de Normas Presupuestarias del municipio de Centro, se desprende lo siguiente: **"...Artículo 3.2.- Servicios Personales... [...]... Pagado.- Cuando se remite al banco la instrucción del pago o el cheque para cubrir los sueldos a través de Finanzas, quien será la encargada de guardar la**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CENTRO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

documentación comprobatoria del pago...", es evidente que encuadra dentro de sus facultades y obligaciones para los efectos de comprobación ante las diversas autoridades fiscalizadoras, a como se puede apreciar de los artículos 107 fracción VIII y 119 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro, que copiados a la letra se leen: "...**Artículo 107.-** El Director de Finanzas ejercerá las siguientes atribuciones: ...[...]. **VIII. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados...**", "...**Artículo 119.-** La Subdirección de Contabilidad ejercerá las siguientes facultades y atribuciones: ...[...]. **I. Administrar y operar el Sistema de Contabilidad Municipal...**[...]. **II. Vigilar el funcionamiento de los controles administrativos en materia de contabilidad...**".

2.- Ahora bien, es dable precisar que en lo que respecta a la Dirección de Administración, dentro de sus facultades se encuentra el efectuar el timbrado de los recibos de pago de los trabajadores del Ayuntamiento de Centro, para lo cual es pertinente realizar las siguientes precisiones:

a.- El proceso del denominado "timbrado", se realiza una vez ya fue pagado los salarios a los trabajadores y tal operación obedece a cumplir con la norma derivada tanto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como por Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, específicamente de acreditar las percepciones y deducciones que fueron pagadas a los trabajadores ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

b.- Una vez precisado lo anterior, es dable informar que esta Dirección de Administración, aún se encuentra en el proceso de timbrado de los recibos de nómina del mes de Octubre de 2018 tomando en cuenta que la base trabajadora de este H. Ayuntamiento de Centro oscila de un total de 5723 empleados y por ello se tienen que elaborar de manera individual cada timbrado

c.- Una vez elaborado el timbrado de cada recibo de nómina, se remite vía portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de que aquella autoridad tributaria asigne el folio del comprobante fiscal e incorpore el sello digital del SAT, previa validación de cada documental, tal y como se desprende del artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que copiado a la letra se lee:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CENTRO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes: ... [...]...IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a: a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código. b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital. c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

3.- De lo antes enmarcado, se aprecia que dentro del proceso de timbrado, se encuentra eslabonada otra Autoridad como lo es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que muy independiente que los salarios de los trabajadores hayan sido pagados a entera satisfacción, eso no quiere decir que los recibos de pago ya se encuentren timbrados y validados por el SAT, ya que como se mencionó en líneas que anteceden, el inicio del procedimiento del timbrado se inicia posterior al pago de los salarios, tal como se refiere en el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que copiado a la letra se lee:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: ... [...] ... III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Mismo articulado que se encuentra relacionado con la regla número 2.7.5.3 de la Reforma de la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2015 y que copiada a la letra se lee:



ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

“...2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente.

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11...”

De lo anterior es importante repetir y hacer principal énfasis que pasados los días antes precisados en la tabla de días, donde se envíen los archivos en formato XML via internet al SAT, es la participación de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, siendo evidente que se tiene que esperar a que el SAT remita en formato PDF los timbrados efectivos y autorizados, por lo que no se tiene con certeza el término en que nos sean devueltos dichos timbrados.

Lo anterior es para efectos que en se tome en consideración lo antes vertido al momento que se resuelva el recurso de revisión.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes y comentarios.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA



[Handwritten mark]

C.C.P. - LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. - C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO
C.C.P. - MINUTARIO
M' BRPN/M' LDGC*

Oficio No. DF/UAJ/ 0793 /2018

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco; a 13 de Diciembre de 2018

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Presente. -

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como el nombramiento expedido el 05 de octubre de la presente nulidad y con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en aras de dar contestación al oficio: COTAIP/1045/2018, de fecha 13 de Diciembre del año 2018, Folio PNT: 01543218, relativo al Expediente COTAIP/161/2018, FOLIO RECURSO DE REVISION: RR00101218, EXP. REC. REV: RR/DAI/1385/2018-P11, en donde solicita:

"copia escaneada de todos los recibos de nómina de todo el personal del ayuntamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, debidamente firmados y timbrados." (sic).

En relación a los recibos de pago de todo el personal del ayuntamiento de la nomina del mes de octubre 2018, me permito informar que se encuentra en proceso de integración, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionado con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:



Carlos
L.C.P. Carlos Gutiérrez Franco
Director De Finanzas

